

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 694-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No.694-21D

RESOLUCIÓN DNP No. 071 - 22DD  
Panamá, 6 de abril de 2022.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESUELTO el contrato de Afiliación Vacacional, suscrito entre la consumidora ZAIDA GITZEL BARRIOS CORDOVA, con cédula de identidad personal No. 8-284-586, y el agente económico denominado RESORTS COMERCIALES INDEPENDIENTES, amparado bajo la razón social SMART SALES CENTER, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155695879 de la Sección Mercantil del Registro Público, visible a fojas 4-6 del expediente.

SEGUNDO: ORDENAR al agente económico denominado RESORTS COMERCIALES INDEPENDIENTES, amparado bajo la razón social SMART SALES CENTER, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a Folio 155695879 de la Sección Mercantil del Registro Público, REVERTIR a la tarjeta de crédito de la consumidora ZAIDA GITZEL BARRIOS CORDOVA, con cédula de identidad personal No. 8-284-586, la suma de Mil Cuatrocientos Balboas (B/.1,400.00), que pagó por el Contrato de Afiliación Vacacional. De no encontrarse vigente el medio de pago utilizado, deberá el proveedor reembolsar lo recibido en dinero efectivo, dentro del término de diez (10) días.


TERCERO: SANCIONAR al agente económico denominado RESORTS COMERCIALES INDEPENDIENTES, amparado bajo la razón social SMART SALES CENTER, S.A., debidamente inscrita a Folio 155695879, de la Sección Mercantil del Registro Público, con multa de Trescientos Balboas (B/.300.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

CUARTO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa) Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa)

QUINTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: [procesosdequeja@acodeco.gob.pa](mailto:procesosdequeja@acodeco.gob.pa)

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 77, 100, 103, y del 115 al 123, de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 2000.

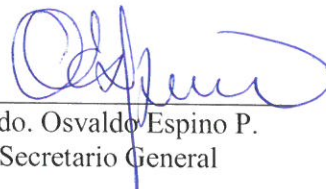
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.  
DNP/EEC/DDQ/dh/cas  
Queja No.694-21D



  
LIDIO OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Lidio Osvaldo Espino P.  
Secretario General

